



JDO. DE LO PENAL N. 3
ALBACETE

SENTENCIA: 00500/2009

73950

JUZGADO DE LO PENAL N.003 ALBACETE

C/ SAN AGUSTIN 1, 2ª PLANTA

TFNO: 967 596619 / 21 FAX: 967 596622

N.I.C : 02003 51 2 2008 0206585

CAUSA : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000180 /2009

Procedimiento Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO OFA : 0001736 /2008 del JDO.
INSTRUCCION nª: 003

Contra: EMILIO SANCHEZ BALLESTEROS

Procurador Sr.: JUSTA MARIA ELBAL MUÑOZ

Abogado Sr.: MARIA JOSE FIGUEROA MIRASOL

SENTENCIA n. 459/09

En Albacete a 15 de octubre de 2009

D. Juan José Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de lo penal 3 de Albacete, vistas las presentes diligencias de juicio oral registradas con el núm.180/09 seguidas por un delito de atentado contra Emilio Sánchez Ballesteros, asistido por el letrado Sra. Iñiguez y el procurador Sra. Elbal, como acusación particular Carmelo José Chilleron Hidalgo asistido del letrado Sr. Martínez y del procurador Sr. Legorburo, y del Ministerio Fiscal.

NOTIFICADO

9 NOV 2009

LUIS LEGORBURU
MARTINEZ-MORATALLA
PROCURADOR - ALBACETE



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado nº10388. Practicándose en el trámite de diligencias previas las diligencias que se estimaron convenientes para esclarecer los hechos y remitido el procedimiento a este juzgado de lo penal tras la calificación provisional de la acusación y la defensa, tuvo lugar el juicio oral el día 15 de octubre de 2009, calificando definitivamente el Ministerio Fiscal y la acusación particular los hechos como un delito de atentado a funcionario público de los arts.550, 551 cp a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y una falta de lesiones del art.617.1 Cp a la pena de 1mes de multa con cuota diaria de 6 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, debiendo indemnizar a Carmelo José

...Hidalgo en su interés legítimo, con

condena en costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado a los acusados, asistidos de su letrado de la acusación formulada en su contra por el MF, prestaron aquéllos en el mismo acto, su conformidad expresa con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada, a través de su letrado, se dictó sin más trámite sentencia de conformidad, que fue notificada a las partes que manifestaron su intención de no recurrir, quedando la sentencia firme.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Siendo probado, se declara que: Sobre las 20:45 horas del 29 de mayo de 2008, Emilio Sánchez Ballesteros, mayor de edad y sin antecedentes penales, con la finalidad de impedir una inspección de trabajo en el establecimiento de su propiedad, el bar "el coyote" en la calle C, s/n de Albacete, una vez que el inspector de trabajo Carmelo José Chillerón Hidalgo se hubiera identificado como tal, requiriendo la



identificación de los trabajadores que allí había, el acusado le dio un empujón, exigiéndole que saliera del local, lo que así hizo, acompañado por Emilio y por otro inspector de trabajo, Angel Charco Romero, quien también participaba en la actuación administrativa, y una vez en la vía pública, como los inspectores insistieran en el cumplimiento de sus funciones, el acusado asestó un cabezazo a Carmelo José abalanzándose seguidamente sobre él, aunque fue agarrado por unas personas que allí había, de las que se zafó golpeando de nuevo al inspector. A consecuencia de los hechos, Carmelo José resultó con contusión occipital, contusión en pómulo izquierdo, tumefacción y herida inciso contusa en labio inferior, lesiones de las que tardó en curar un día, sin necesidad de tratamiento médico, impedimento ni secuelas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos recogidos en los hechos probados constituyen un delito de atentado del art.550,551 Cp. Y una falta de lesiones del art.617.1 Cp.



Dada la conformidad del acusado y la defensa, manifestada en el acto de la comparecencia, de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos en el art.787 Lecrim. Y no estimándose que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de la exención de la pena o de su preceptiva atenuación, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, por lo que procede la imposición a Emilio Sánchez Ballesteros como autor de un delito de atentado a funcionario público de los arts.550, 551 cp a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y una falta de lesiones del art.617.1 Cp a la pena de lmes de multa con cuota diaria de 6 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, debiendo indemnizar a Carmelo José Chilleron Hidalgo en 60 € e intereses legales



SEGUNDO.- En aplicación del art.240.2 Lecrim.
Habrá de imponerse las costas procesales al imputado.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Emilio Sánchez Ballesteros como autor criminalmente responsable de un delito de atentado a funcionario público de los arts.550, 551 cp a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y una falta de lesiones del art.617.1 Cp a la pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 6 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, debiendo indemnizar a Carmelo José Chilleron Hidalgo en 60 € e intereses legales.

Imponer las costas a Emilio Sánchez Ballesteros.

Esta resolución es firme al haberse dictado oralmente en presencia de las partes manifestando éstas su voluntad de no recurrirla, sin perjuicio de lo establecido en el art.787 Lecrim.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia del Sr./Sra. Juez-Magistrado que la suscribe, por ante mí, el/la Secretario/a, de que doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.